

Criterios sobre la habilitación de puestos de trabajo docentes en centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Formación de Personas Adultas, para el curso 2024-25.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil
- Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria
- Decreto 220/1999 de 23 de noviembre del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/95, de 20 de enero, de la Generalidad Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la Comunidad Valenciana
- Orden de 14 de junio de 2000 de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros públicos de formación de personas adultas de la Comunidad Valenciana
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (BOE de 9 de noviembre de 2011), en el cual se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros.
- Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 75/2013, de 5 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el artículo 9 del Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se regula la recolocación y redistribución de personal docente con destino definitivo en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la consellería competente en materia de educación y se modifica el anexo II de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.
- Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat.

- Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.
- Decreto 105/2022, de 5 de agosto, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial
- Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública.
- Orden 20/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la implantación y el funcionamiento de los institutos escuela que integran enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana
- Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
- Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.
- Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios.
- Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.
- Orden de 13 de septiembre de 2005 (DOGV de 30 de septiembre) relaciona los puestos de trabajo docentes existentes en los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat Valenciana, distribuidos por centros y especialidades
- Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano
- Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano
- Orden 2/2019, de 2 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se crean las zonas territoriales de actuación de los centros públicos específicos de formación de personas adultas y se establece la composición por unidades de los centros de titularidad de la Generalitat y de sus extensiones.
- Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la cual se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.
- Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat
- Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano.
- Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de

Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

- Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat.
- Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial y otras enseñanzas.
- Orden 52/2022, de 18 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece un periodo transitorio para la participación del personal docente integrante de las bolsas de trabajo en los procedimientos de provisión de puestos catalogados con el requisito lingüístico de valenciano por la Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el anexo único denominado certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras
- Instrucciones de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, de fecha 22 de marzo de 2024, fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características en centros de titularidad de la Generalitat que imparten Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Especial, y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados, para el curso 2024-2025.

La Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 29.04.2024) indica en el artículo 7 que entre otras funciones la Subdirección General de Provisión de Personal Docente ha de:

- Elaborar las plantillas orgánicas de personal docente de los centros públicos no universitarios e informar sobre las supresiones, modificaciones y nuevas creaciones de puestos de trabajo docente derivadas de la planificación educativa para cada curso escolar.

Así pues, de acuerdo con el marco legal descrito y en uso de las competencias atribuidas, es procedente que esta Dirección General de Personal Docente explicita el procedimiento que se tiene que seguir para la habilitación de puestos de trabajo docente para el próximo curso 2024-2025, de acuerdo con los siguientes apartados:

1) Dotación de personal docente en centros públicos de Educación Infantil (1.º y 2.º ciclo), de Educación Primaria y de Educación Especial.

Las habilitaciones de puestos docentes pueden ser:

a) Derivadas de la habilitación de unidades.

Después de que el Servicio de Planificación Educativa de la Dirección General de Centros Docentes aprueba el expediente de habilitación de unidades para cada centro que lo necesite, desde el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas se habilitarán los puestos de trabajo docente derivados de este cambio atendiendo a la normativa vigente.

b) No derivadas de la habilitación de unidades.

- Las escuelas infantiles de 1er ciclo contarán con un puesto de trabajo habilitado de la especialidad de educación infantil.
- Los centros con 13 o más unidades dispondrán de un puesto de trabajo más de maestro, a determinar

la especialidad por el centro educativo.

- Centros con oferta de lengua extranjera: francés/alemán.

Al alumnado matriculado en francés/alemán en cursos anteriores se les respetará su opción lingüística y se habilitarán puestos en su centro para impartir las horas curriculares correspondientes.

A los centros de Educación Infantil y Primaria que, en el curso escolar 2023-2024, cuentan con, al menos, 12 o más alumnos de primero de Primaria que optan por la modalidad lingüística de francés o alemán, se les habilitará el próximo curso escolar un puesto de trabajo de la especialidad correspondiente.

En ambos casos, la Inspección de Educación realizará las solicitudes, que tendrán que indicar el número de horas para impartir estas asignaturas (Anexo I) y tendrán que ser remitidas hasta el 12 de julio de 2024.

- Compensación de horas por cargo directivo.

Las propuestas de habilitación de puestos por compensación de horas por cargo directivo se harán a partir de la primera adjudicación del mes de septiembre, una vez que los centros cuenten con la totalidad de la plantilla.

Hay que remarcar que en ningún caso se tiene que realizar una propuesta de habilitación de puesto de trabajo si el centro educativo cuenta con otro u otra docente habilitado en alguna de estas especialidades.

En la solicitud se tendrán que indicar el número de horas lectivas de cada especialidad necesarias en cada centro educativo, pero el incremento de horario nunca será superior al tiempo de dedicación a la función directiva correspondiente que establece la normativa vigente (Anexo I).

Se podrá hacer la propuesta de incremento de horario por equipo directivo de las siguientes especialidades:

- **Educación Física, Música, Inglés, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y Orientación Educativa.** Se podrá solicitar la habilitación de horas en los centros que cuentan con algún miembro del equipo directivo de estas especialidades y que no disponen de profesorado habilitado para atender el alumnado del centro.
- **Educación Infantil.** En el supuesto de que un centro cuente con una unidad de Educación Infantil y, por lo tanto, no tenga maestra o maestro de apoyo, podrá solicitar un incremento de horario en esta etapa. Así mismo, se podrá solicitar la habilitación de horas de esta especialidad en los centros que cuenten con 2 o más personas de educación infantil en el equipo directivo.

Otros aspectos a considerar.

- La Inspección de Educación podrá solicitar, de manera excepcional, el cambio de especialidad de los **puestos habilitados** derivados de la habilitación de unidades.

Si es el caso, la dirección del centro trasladará las propuestas relacionadas con la modificación de los puestos de trabajo a la Inspección Territorial de Educación de referencia (Alicante: inspeduc_ali@gva.es, Castelló: inspeccio-cst@gva.es, València: inspeccion_dtv@gva.es).

Todos los informes tendrán que ser remitidos a la **Secretaría de la Inspección Territorial**, que será la encargada de dirigirlas al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Subdirección General de Provisión de Personal Docente, antes del 12 de julio de 2024.

- También se podrá proponer, como se ha hecho en los últimos cursos escolares, la clasificación con el requisito lingüístico del B2 a los puestos que estén vacantes. La dirección del centro comunicará al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente (correo electrónico plantillasprimaria@gva.es), qué puestos vacantes son susceptibles de ser clasificados con B2.

Hay que remarcar que, desde el Servicio de Plantillas, en aquellos colegios que cuentan con algún

puesto de catálogo vacante de la especialidad de Educación Infantil, se clasificará de oficio con el requisito de B2 de inglés, un puesto de trabajo en los centros de 3 o más unidades y, por lo tanto, no será necesario el informe correspondiente.

- A partir del 1 de septiembre, una vez que los centros cuentan con la totalidad de la plantilla, la dirección de los centros con unidades específicas en centros ordinarios (UECO), informará al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente (correo electrónico plantillasprimaria@gva.es), qué docentes ocupan un puesto de PT o AIL en estas aulas específicas para ser clasificadas en caso de sustituciones.

2) Dotación de puestos de trabajo en los centros específicos de Educación Especial asociados a programas formativos de cualificación básica y a programas de transición a la vida adulta.

La Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula los programas formativos de cualificación básica en la Comunidad Valenciana. En el artículo 15.1 se regulan los Programas formativos de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes, y la describe como: la modalidad dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales que haya completado los diez años de escolarización básica sin obtener una titulación, tanto en centros ordinarios como en centros específicos de Educación Especial, con un nivel de autonomía personal y social que les permita, a través de la realización de esta acción formativa, acceder a un puesto de trabajo y mantenerlo.

Por otro lado, el artículo 20, relacionado con el profesorado y la tutoría, establece en el punto primero que, para responder las necesidades del alumnado de estos programas y conseguir los objetivos de los diferentes componentes formativos, cada programa tendrá que contar con un equipo educativo formado por un número suficiente de docentes con el objeto que presten atención prioritaria a los programas. Además, el punto 8 remarca que la persona docente responsable de impartir los módulos de carácter general asociados a competencias clave, en los programas formativos de cualificación básica para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales permanentes, tiene que ser preferentemente un maestro o maestra de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

Los centros de Educación Especial que tengan autorizado un programa formativo de cualificación básica por la dirección general competente en materia de formación profesional contarán con un profesor técnico o una profesora técnica de Formación Profesional de la especialidad correspondiente (las especialidades están relacionadas en el Anexo IV). Por necesidades de los programas pertinentes, puede dotarse de 12,5 h más de especialista de Pedagogía Terapéutica siempre que el centro no cuente con profesorado suficiente para atender las necesidades que estos programas requieren.

Por eso, la Inspección de Educación ha de revisar la dotación de puestos de Pedagogía Terapéutica en los CEE que tengan autorizados programas formativos de cualificación básica, y ha de informar de la necesidad de la dotación extraordinaria de esta especialidad, si es el caso.

Por otro lado, la Inspección de Educación propondrá, si es el caso, la continuidad de los puestos necesarios y de la especialidad del profesorado técnico de Formación Profesional o del personal del cuerpo de maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (cuando no existan perfiles adecuados de profesorado técnico de FP), para llevar a cabo los talleres de Transición en la Vida Adulta en los centros de educación especial que hayan sido autorizados por la Dirección General de Inclusión Educativa (Anexo II).

Todas las propuestas tendrán que enviarse a la **Secretaría de la Inspección Territorial**, que será la encargada de dirigirlas al Servicio de Inclusión Educativa, que después de su aprobación las remitirá al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Subdirección General de Provisión de Personal Docente, antes del 12 de julio de 2024.

3) Habilitación de puestos de trabajo docentes en los Centros de Formación de Personas Adultas de la Generalitat Valenciana.

Después de que el Servicio de Planificación Educativa de la Subdirección General de Centros apruebe el expediente de habilitación de unidades para cada centro que lo necesite, desde el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas se habilitarán los puestos de trabajo correspondientes derivados de este cambio.

Si el equipo directivo o la misma Inspección de Educación considera adecuado realizar alegaciones

relacionadas con los puestos de trabajo que tengan que habilitarse, estas tendrán que ser incluidas junto con el expediente de habilitación de unidades, que será tramitado por el Servicio de Planificación Educativa.

La Orden de 13 de septiembre de 2005 (DOGV de 30 de septiembre) relaciona los puestos de trabajo docentes existentes en los centros públicos de Formación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat Valenciana, distribuidos por centros y especialidades. Ellos puestos de trabajo del cuerpo de maestros publicados son los de las especialidades siguientes:

- Maestro/a FPA Primaria.
- Maestro/a FPA Comunicación: Valenciano.
- Maestro/a FPA Comunicación: Inglés.
- Maestro/a FPA Comunicación: Francés.
- Maestro/a FPA Comunicación: Castellano
- Maestro/a FPA Ciencias y Tecnología.
- Maestro/a FPA Ciencias Sociales.

Por otro lado, con fecha 9 de noviembre de 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el cual se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros, que se corresponden con estas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Lengua extranjera: Inglés.
- Lengua extranjera: Francés.
- Lengua extranjera: Alemán.
- Educación Física.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.

Es por eso que para el curso 2024-2025, los puestos vacantes del cuerpo de maestros en los centros docentes de Formación de Personas Adultas serán duplicados de oficio de la siguiente manera:

CÓDIGO ESP	ESPECIALIDAD	CÓDIGO *ESP DUPLICADA	ESPECIALIDAD
154	FPA CIENTÍFICO/TECNOLÓGICO	153	FPA PRIMARIA
155	FPA CIENCIAS SOCIALES	153	FPA PRIMARIA
158	FPA COMUNICACIÓN VALENCIANO	153	FPA PRIMARIA CON DIPLOMA DE MESTRE EN VALENCIANO
159	FPA COMUNICACIÓN CASTELLANO	153	FPA PRIMARIA

La dirección del centro cuenta con dos opciones:

- Podrá indicar si quiere mantener la misma plantilla que el curso escolar 2023/2024.
- En el caso de modificaciones, informará de forma muy justificada la necesidad de duplicar el puesto de trabajo vacante del cuerpo de maestros en una especialidad del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (Anexo V). En este caso, únicamente se tendrá que hacer referencia a la modificación de los puestos vacantes del cuerpo de maestros y en ningún caso al aumento del número de puestos de trabajo del centro.

También se podrá proponer, como se ha hecho en los últimos cursos escolares, la clasificación con el requisito lingüístico del B2 de lengua extranjera o lo C2 de valenciano a los puestos que estén vacantes.

La dirección del centro trasladará, hasta el 12 de julio de 2024, a la Inspección Territorial de Educación de referencia (Alicante: inspeduc_ali@gva.es, Castelló: inspeccio-cst@gva.es, València: inspeccion_dtv@gva.es), las propuestas relacionadas con la modificación de los puestos de trabajo o el mantenimiento de la plantilla actual.

La inspectora o inspector de educación correspondiente realizará el informe y lo tramitará (Anexo III), a través de la secretaría de la inspección territorial, al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Subdirección General de Provisión de Personal Docente, antes del 12 de julio de 2024.

4) Puestos compartidos entre varios centros.

Cuando las circunstancias aconsejen la propuesta de creación de puestos compartidos entre diferentes centros educativos, estos tendrán que ajustarse al que dispone la Orden 44/2012, de 11 de julio, que regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y, en su caso, la coordinación, de los horarios del profesorado afectado en los centros que se tengan que atender.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

ANEXO I

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN O HABILITACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

CENTRO	
CÓDIGO	
LOCALIDAD	

MOTIVO QUE JUSTIFICA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO

Propuesta sin incremento de plantilla: (marcar con X cuando corresponda)	
1. Solicitud para que un puesto de trabajo vacante sea adjudicado en los procedimientos de provisión con cambio de especialidad.	

Propuesta que SÍ que supone incremento de plantilla: (marcar con X cuando corresponda)	
1. Habilitación de puestos de la especialidad de francés o alemán	
2. Habilitación de puesto de trabajo de la especialidad de <u>Música</u> , de <u>Educación Física</u> , de <u>Inglés</u> , de <u>Pedagogía Terapéutica</u> o de <u>Audición y Lenguaje</u> derivada de la necesidad de cubrir las horas del equipo directivo. (A partir del 9 de septiembre)	
3. Habilitación de puesto de trabajo de la especialidad de Infantil, en centros con <u>menos</u> de tres unidades de Educación Infantil, derivada de la necesidad de cubrir las horas del equipo directivo, o centros con 2 o más docentes de esta especialidad en el equipo directivo.	

El centro cuenta con otros docentes habilitados para impartir la especialidad para la cual se solicita la habilitación (indicar Sí / No)	
---	--

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la cual se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil.

Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo en la etapa de Educación Primaria.

Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

Orden 20/2019, de 30 de abril (DOGV de 3 de marzo de 2019) de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

Resolución de 31 de enero de 2013, del director general de Centros y Personal Docente, por la cual se establecen criterios de clasificación y provisión mediante comisiones de servicio, adjudicación provisional y/o en régimen de interinidad de puestos de trabajo docente que imparten en una lengua extranjera áreas, materias o módulos no lingüísticos, en los centros docentes públicos de la Comunidad Valenciana.

COMPOSICIÓN DE UNIDADES PREVISTA PARA EL CURSO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA HABILITACIÓN DE PUESTOS

Infantil	Primaria	Secundaria

PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES PREVISTOS PARA EL CURSO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA HABILITACIÓN DE PUESTOS

Puestos de trabajo de educación infantil y primaria							
Infantil	Primaria	Inglés	Francés	E. Física	Música	PT	AL

ESPECIFICACIONES NUMÉRICAS PARA LAS PROPUESTAS DE HABILITACIÓN DE PUESTOS QUE SUPONEN UN INCREMENTO DE PLANTILLA

Número de horas necesarias para impartir la especialidad para la cual se solicita la habilitación de puesto	
Número de horas disponibles con los docentes titulares y habilidades de la especialidad para la cual se solicita incremento de puesto	
Número de horas que se quedarían sin impartir con la dotación actual	

PROPUESTA

Vista la documentación y las consideraciones anteriores, el inspector o la inspectora que suscribe informa de la siguiente propuesta de habilitación de puesto:

Favorablemente		Desfavorablemente	
----------------	--	-------------------	--

* Completar la opción que corresponda:

A. Que un puesto de trabajo habilitado de la especialidad _____ sea ofertado en los procedimientos de adjudicación con la especialidad de _____

B. El incremento de puestos de trabajo con las siguientes características:

Especialidad: _____

Número de horas: _____

El Inspector/La Inspectora de Educación

ANEXO II

**PROPUESTA DE HABILITACIÓN DE PUESTOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
PROGRAMAS PQPBY TVA**

CÓDIGO DE CENTRO: _____

DENOMINACIÓN DE CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

PROGRAMA: _____

UNIDADES AUTORIZADAS: _____

CÓDIGO ESP.	ESPECIALIDAD	HORAS NECESARIAS

OBSERVACIONES

--

VISTO Y APROBADO DE LA INSPECTORA O EI INSPECTOR DE EDUCACIÓN

ANEXO III

SOLICITUD DE DUPLICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS
--

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

CENTRO	
CÓDIGO	
LOCALIDAD	

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Govern Valencià, por el cual se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículum de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la Comunidad Valenciana.

Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la cual se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Govern Valencià, y por la cual se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros públicos de formación de personas adultas de la Comunidad Valenciana.

Orden 2/2019, de 2 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se crean las zonas territoriales de actuación de los centros públicos específicos de formación de personas adultas y se establece la composición por unidades de los centros de titularidad de la Generalitat y de sus extensiones

Orden de 13 de septiembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la cual se relacionan los puestos de trabajo docentes existentes en los centros públicos de Formación de Personas Adultas de la Comunidad Valenciana de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Motivación del centro:

--

Mantener la misma plantilla que el curso escolar 2023/2024:

SÍ		NO	
----	--	----	--

En el caso de NO mantener la misma plantilla, hay que llenar la parrilla siguiente:

	Número de puesto de trabajo*	C/H**	Cuerpo PRIM/SEC	Especialidad	Propuesta especialidad curso 24-25	Cuerpo PRIM/SEC	Código esp. Prop***
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							

* Consultar en *REGPER

** C = catálogo / H = habilitado

*** Consultar Anexo V de especialidades

PROPUESTA

Vista la solicitud y documentación aportada por el centro en relación con la duplicación de puestos de trabajo docentes en centros de FPA, el inspector o la inspectora informa:

Favorablemente		Desfavorablemente	
----------------	--	-------------------	--

Observaciones / Justificación

Teniendo en cuenta que el centro cuenta con autorización administrativa para la impartición del segundo nivel del segundo ciclo de FPA, se considera preceptivo que el centro cuente con personal del cuerpo de profesores de Educación Secundaria.

La inspectora o inspector de Educación

ANEXO IV

CÓDIGOS Y ESPECIALIDADES

MAESTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
120	EDUCACIÓN INFANTIL
121	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS
123	EDUCACIÓN FÍSICA
124	MÚSICA
126	AUDICIÓN Y LENGUAJE
127	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
128	EDUCACIÓN PRIMARIA

FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
	TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA
	COCINA Y PASTELERÍA
	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
	ESTÉTICA
	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS
	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
	LABORATORIO
	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN
	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
	OPER. Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
	OPERACIONES DE PROCESOS
	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
	PELUQUERÍA
	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
	PROCESOS COMERCIALES
	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS
	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICOQUÍMICOS
	SERVICIOS EN LA COMUNIDAD
	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
	SOLDADURA
	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
808	DECORACIÓN
813	DIBUJO PUBLICITARIO
821	ESMALTES (SOBRE METAL)
899	DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR
8A6	ESMALTES
8A7	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN
8A8	MODELISMO Y MAQUETISMO
8A9	MOLDES Y REPRODUCCIONES
8B1	TALLA EN PIEDRA Y MADERA
8B2	TÉCNICAS CERÁMICAS
8B3	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN
8B4	TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA
8B6	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN
8B9	TÉCNICAS TEXTILES

ANEXO V

CÓDIGOS Y ESPECIALIDADES CENTROS FPA

CÓDIGO ESP.	CUERPO	ESPECIALIDAD
153	MAESTROS	FPA PRIMARIA
276	PROF. DE E. SECUNDARIA	ÁMBITO CIENTÍFICO
277	PROF. DE E. SECUNDARIA	ÁMBITO SOCIOLINGÜÍSTICO
288	PROF. DE E. SECUNDARIA	FPA COMUNICACIÓN CASTELLANO
292	PROF. DE E. SECUNDARIA	FPA CIENTÍFICO/TECNOLÓGICO
293	PROF. DE E. SECUNDARIA	FPA CIENCIAS SOCIALES
294	PROF. DE E. SECUNDARIA	FPA COMUNICACIÓN INGLÉS
295	PROF. DE E. SECUNDARIA	FPA COMUNICACIÓN VALENCIANO/INGLÉS
296	PROF. DE E. SECUNDARIA	FPA COMUNICACIÓN FRANCÉS
297	PROF. DE E. SECUNDARIA	FPA COMUNICACIÓN VALENCIANO